



RESEÑA DE LEGISLACION
CEAMSE
Legislación Nacional vigente

RESUMEN:

Sumario de legislación sobre CEAMSE. Incluye legislación provincial, municipal, nacional y textos de legislación

Ref.Dip:	RL	080.07.00-1
Aut.Dip:	ES	CC 010106

AL LECTOR

La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.

En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

La constitución de esta empresa dentro del marco de la ley nacional 20.705 (Sociedades del Estado) se decide por convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de satisfacer el prioritario interés de establecer “reservas de tierras que al propio tiempo que sean aptas para el esparcimiento y las prácticas deportivas, contribuyan al saneamiento ambiental”.

CEAMSE¹ - Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado - es una Sociedad del Estado de carácter Interjurisdiccional, creada por la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, perteneciendo su capital social a ambos por partes iguales.

Tiene un régimen jurídico de derecho privado y su objeto primario es contribuir al equilibrio y a la preservación ecológica del área metropolitana, a la eliminación de la polución ambiental y al saneamiento de los acuíferos y los suelos.

Entre otras, están comprendidas dentro de su objeto las acciones de planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros:

- La disposición final de residuos sólidos mediante la utilización de la técnica de relleno sanitario, directamente o previa recuperación y/o transformación, el tratamiento y disposición final de cualquier clase de residuos peligrosos, sólidos o líquidos.
- La prestación de servicios de recolección de residuos sólidos de cualquier clase y origen, del barrido y limpieza de la vía y lugares públicos, y de poda y de forestación.
- La recuperación de terrenos bajos e inundables; tareas de saneamiento de tierras y ríos, parquización y defensas contra las inundaciones y cualquier clase de acción de saneamiento de cuencas hídricas que surcan el Área Metropolitana.

¹ Fuente: página web del CEAMSE www.ceamse.gov.ar



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

MCBA	5
EXPROPIACIONES	6
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7
EXPROPIACIONES	12
LEGISLACIÓN NACIONAL	21
TEXTOS DE LEGISLACION	22
ORDENANZA N° 33.691	22
CONVENIO	31
DECRETO N° 3.296/977	35
CONVENIO	35
DECRETO-LEY 9.111/78	43
DECRETO 2038/77	45



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
MCBA

ORDENANZA 33.691/77 BM.: 08/08/1977

Ratificación de los convenios celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires el 6 de mayo de 1977. Se crea la sociedad “Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado” ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO MUNICIPAL 3.296/77 BM.: 23/08/1977

Se aprueba el Estatuto de “Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado”.

ORDENANZA 34.546 BM 9/11/1978

Se aprueba el convenio celebrado con del Banco de la Ciudad de Buenos Aires por el cual esta entidad garantizará el cumplimiento de las tarifas convenidas con el CEAMSE por sus servicios.

ORDENANZA 35.135 BM 16/8/1979

Se aprueba modificación al estatuto del CEAMSE. Prestación del servicio de recolección de residuos en la Ciudad de Buenos Aires por sí o por terceros.

ORDENANZA 35.356 BM 16.163

Se ratifica el contrato de locación de servicios suscripto entre la MCBA y el CEAMSE el 10 de octubre de 1979.

ORDENANZA 36.374 BM 19/1/1981

Aprobación del convenio celebrado el 4/6/1980 con la provincia de Buenos Aires para instrumentar la ejecución del Programa denominado Cinturón Ecológico.

ORDENANZA 37.909 BM 16.814

Se ratifica el Convenio suscripto por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el cual se institucionaliza el Régimen de Fiscalización adicional de los actos que realice el CEAMSE.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
EXPROPIACIONES

DECRETO 2351/78 Digesto Municipal Volumen I p 118

Transferencia de inmuebles al CEAMSE.

DECRETO 4158/78 BM 15.816

Inclusión de la transferencia efectuada por el art. 2 del decreto 2351/78 al CEAMSE de una fracción de terreno.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO 2038/77

Se ratifica el acta del 29 de julio de 1977 suscita por el Ministerio de Gobierno por la que se aprobó el Estatuto del CEAMSE.

DECRETO LEY 8.782/77 B.O.: 30/5/1977

Se aprueba el convenio celebrado el 07/01/1977 con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre implantación de espacios verdes para la preservación del equilibrio ecológico. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se delimitan en planilla anexa.

DECRETO LEY 8.867/77 B.O.: 20/09/1977

Los inmuebles ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 2 del decreto-ley 8782/77 que hubieran sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por normas anteriores al mencionado decreto-ley tendrán como nuevo destino el indicado por los artículos 3 y 4 del mismo decreto-ley.

DECRETO 640/81

Se deja establecido que los bienes individualizados catastralmente y correspondientes al partido de Ensenada en el art. 2º y 3º párrafo del decreto ley 8782/77 se encuentran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

DECRETO LEY 9.763/81

Se deja sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación efectuada por las leyes 9.100, 8.782, 9.581, 9.303 y decreto 1.767/78 (individualización de parcelas en planillas anexas)

LEY 10.313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se dejan sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DIRECTIVA GENERAL 61/77

Instrucciones referentes a acciones de limpieza. Disposición final de basura. Supresión de quema u otro sistema de recuperación de basura. Asesoramiento del CEAMSE. Autorización al mismo en tareas de relleno. Renegociación de los contratos de los municipios con empresas recolectoras. Facturación por el CEAMSE. Utilización de residuos municipales para el relleno sanitario en tierras del CEAMSE.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO LEY 8.981/78 B.O.: 16/02/1978

Aprueba el Convenio Ampliatorio celebrado el 6/5/1977 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. Se exime a los inmuebles que pertenecen al CEAMSE de todo impuesto, tasa o contribución provincial creado o a crearse.

DECRETO LEY 9.111/78 (17/05/1978)

Regulación de la disposición final de la basura en los partidos del área metropolitana. En los partidos comprendidos por la presente, la disposición final de los residuos se efectuarán por el sistema de relleno sanitario por intermedio del CEAMSE. Normas para las concesiones de residuos a conceder por las municipalidades. Prohibiciones respecto de depósitos de basura, quema o incineración. Violaciones: penalidades.

DECRETO 95/95 (16/01/1995) B.O.: 06/03/1995

Se incluye en el artículo 1º del decreto ley 9.111/78 el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos de acuerdo al artículo 3. Se definen tipos de residuos.

ORDENANZA GENERAL 220/78

Prohibición de incinerar basura. Disposición de residuos.

DECRETO LEY 9.314/79 (03/05/1979)

Se ratifican los convenios suscriptos entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 28/02/1979 y 20/03/1979, por los que se acuerda la realización de un programa de reordenamiento urbano, saneamiento, recuperación de áreas inundables y de tierras ganadas al río, obras de defensa contra inundaciones, parqueización e implantación de parques e instalaciones deportivas de la ribera del Río de la Plata.

DECRETO 2081/79

Se otorga al Banco Provincia el correspondiente aval para que se afiance a su vez el CEAMSE en el contrato a suscribir en la firma IMPRESIT SIDECO SA, Comercial y Financiera, para la ejecución del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de un camino interno y de vinculación entre los accesos norte y oeste de la Capital Federal.

DECRETO 150/81

Se amplía el decreto 2081/79



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO LEY 9.548/80

Deroga normas legales que otorguen beneficios de exención de impuestos, tasas y contribuciones a empresas o sociedades de la Nación, provincias o municipalidades y todo otro tipo de organismos que tengan por objeto la venta de bienes o prestaciones de servicios a título oneroso. No estará alcanzado por esta disposición el CEAMSE, y se lo declara exento por el término de cinco años del pago de impuestos sobre los Ingresos Brutos.

DECRETO LEY 9.597/80

Se aprueba el Convenio celebrado el 18/09/1980 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, con destino a realizar obras imprescindibles para el saneamiento del Riachuelo, Río de La Matanza y sus tributarios, por intermedio del CEAMSE.

DECRETO LEY 9.598/80

Se ratifica el convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires de fecha 4 de junio de 1980, ampliatorio y aclaratorio de los celebrados entre las mismas partes el 7 de enero y 6 de mayo de 1977, ratificados por las leyes 8.782 y 8.981, que instrumentan la ejecución del programa "Cinturón Ecológico". Se modifican los decretos ley 8.782/77, 8.894/77, 9.015/78, 9.100/78, 9.303/79, 9.525/80 y 9.303/79.

DECRETO 2397/80

Se otorga a favor del CEAMSE un aval para garantizar los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia con destino a la financiación de los proyectos de construcción de dos parques recreativos sitios en los partidos de Gral. San Martín y Avellaneda.

ORDENANZA GENERAL 288/80

Se exime del pago por el término de cinco años al CEAMSE de las tasas de habilitación de comercios e industrias y por inspección de seguridad e higiene.

DECRETO LEY 9.841/82

Se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Buenos Aires por la cual se institucionaliza el régimen de fiscalización adicional de los actos que realice el CEAMSE.

DECRETO 379/82

Presupuesto general 1981, decreto ley 9731, decreto 1049/81 prorrogado para 1982:decreto 1/82. Transferencias de créditos. Partida parcial IV, subparcial 1, obras de saneamiento Riachuelo.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO 1419/83

Planta de tratamiento y relleno de seguridad, de residuos industriales en el partido de Avellaneda. Aporte provincial.

LEY 10.784 (29/08/1989) B.O.: 22/08/1989

Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el que se determina el área metropolitana de Buenos Aires y las acciones mancomunadas para su funcionalidad y habitabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO 2833/84

Apoyo financiero al CEAMSE.

DECRETO 3811/84

Apoyo financiero al CEAMSE.

DECRETO 4736/84

Apoyo financiero al CEAMSE.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 8.782/77 B.O.: 30/5/1977

Se aprueba el convenio celebrado el 07/01/1977 con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre implantación de espacios verdes para la preservación del equilibrio ecológico. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se delimitan en planilla anexa.

DECRETO LEY 8.867/77 B.O.: 20/09/1977

Los inmuebles ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 2 del decreto-ley 8782/77 que hubieran sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por normas anteriores al mencionado decreto-ley tendrán como nuevo destino el indicado por los artículos 3 y 4 del mismo decreto-ley.

DECRETO 640/81

Se deja establecido que los bienes individualizados catastralmente y correspondientes al partido de Ensenada en el art. 2º y 3º párrafo del decreto ley 8782/77 se encuentran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se deja sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DECRETO 1738/77

Se establecen datos catastrales de bienes a expropiar en el partido de Avellaneda y se declara como no alcanzado por el trámite una fracción de tierra del Club Independiente.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 8894/77 B.O.: 17/10/1977

Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles de propiedad de particulares ubicados en la localidad de San Isidro, con destino a la implantación de franjas de espacios verdes de uso público para la preservación del equilibrio ecológico, estableciendo el sistema regional de parques recreativos con instalación de equipamientos de interés público.

DECRETO 2597/77

Se autoriza al Fiscal de Estado a iniciar acciones judiciales correspondientes y tomar posesión de inmuebles ubicados en el partido de San Isidro declarado de utilidad y sujeto a expropiación por el decreto ley 8894/77

DECRETO LEY 9015/78

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de General San Martín, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley 8782/77.

DECRETO LEY 9149/78

Expropiación de inmuebles ubicados en el partido de General San Martín para la continuación del CEAMSE. Se modifica el Anexo del Decreto ley 9015/78.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se dejan sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DECRETO LEY 9823/82

Se deja sin efecto las expropiaciones efectuadas por los decretos leyes 9015/78, 9100/78, 9525/80, decretos 1173/78, 162/79, 1767/78 y 1153/80. Se amplían las expropiaciones en los partidos de San Isidro, Quilmes, Tigre, General San Martín y Morón.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9100/78

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de San Fernando, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley 8782/77.

DECRETO 1767/78

Individualización de datos catastrales de bienes a expropiar en el partido de San Fernando en virtud de lo dispuesto por el art. 1 del decreto ley 9100/78

DECRETO LEY 9763/81

Se deja sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación efectuada por las leyes 9.100, 8.782, 9.581, 9.303 y decreto 1.767/78 (individualización de parcelas en planillas anexas)

DECRETO LEY 9823/82

Se deja sin efecto las expropiaciones efectuadas por los decretos leyes 9015/78, 9100/78, 9525/80, decretos 1173/78, 162/79, 1767/78 y 1153/80. Se amplían las expropiaciones en los partidos de San Isidro, Quilmes, Tigre, General San Martín y Morón.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se dejan sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9149/78

Expropiación de inmuebles ubicados en el partido de General San Martín para la continuación del CEAMSE. Se modifica el Anexo del Decreto ley 9015/78.

DECRETO 1173/78

Se establecen datos catastrales de bienes a expropiar en el partido de Gral. San Martín declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación.

DECRETO 162/79

Se amplían los alcances del decreto 1173/78, estableciendo la individualización total de los bienes a expropiar.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se dejan sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DECRETO 722/78

Se establecen datos catastrales de bienes a expropiar en el partido de Quilmes para su posterior venta al CEAMSE.

DECRETO 2096/78

Se transfieren inmuebles ubicados en los partidos de Berazategui y Ensenada al CEAMSE

DECRETO 2627/78

Se exceptúan de los alcances del decreto 2452/78 las expropiaciones que se realicen para la implantación del CEAMSE.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9303/79

Expropiación de inmuebles de propiedad municipal o particular ubicados en los partidos de Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown y Florencio Varela, con destino al cumplimiento del programa Cinturón Ecológico.

DECRETO LEY 9763/81

Se deja sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación efectuada por las leyes 9.100, 8.782, 9.581, 9.303 y decreto 1.767/78 (individualización de parcelas en planillas anexas)

LEY 10.313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se deja sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78 y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9.519/80

Se faculta al CEAMSE para actuar como sujeto expropiante de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de la facultad expropiatoria que tiene el estado provincial. Eximisión del Impuesto a los Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

DECRETO 1153/80

Individualización de bienes inmuebles a expropiar y desafectar en los partidos de Tres de Febrero y Morón en virtud de las facultades otorgadas por el decreto ley 9519/80 al CEAMSE.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se deja sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DECRETO 636/83

Disposición final de residuos industriales: implantación de zona Avellaneda. El CEAMSE actuará de acuerdo con lo establecido por el decreto ley 9.519/80



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9525/80

Se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en los partidos de Tres de Febrero y Morón para el cumplimiento del programa del CEAMSE. El destino de los inmuebles será espacios verdes deportivos recreativos de uso público para la preservación del equilibrio ecológico, sistema de parques recreativos.

DECRETO LEY 9823/82

Se deja sin efecto las expropiaciones efectuadas por los decretos leyes 9015/78, 9100/78, 9525/80, decretos 1173/78, 162/79, 1767/78 y 1153/80. Se amplían las expropiaciones en los partidos de San Isidro, Quilmes, Tigre, General San Martín y Morón.

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se deja sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

DECRETO LEY 9581/80

Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los eventuales derechos sobre las mejoras que se hubieren efectuado en los inmuebles fiscales ubicados en la ex colonia Sarandí, partido de Avellaneda. El gasto que demande su cumplimiento será atendido con recursos del CEAMSE.

DECRETO LEY 9763/81

Se deja sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación efectuada por las leyes 9100, 8782, 9581, 9303 y decreto 1767/78 (individualización de parcelas en planillas anexas)

DECRETO LEY 9639/80

Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la localidad de San Martín, con destino a la implantación de franjas de espacios verdes de uso público para la preservación del equilibrio ecológico, estableciendo el sistema regional de parques recreativos con instalación de equipamientos de interés público mediante la recuperación de las tierras bajas o inundables por el método del relleno sanitario.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

DECRETO LEY 9646/80

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en los partidos de Vicente López, San Fernando y San Isidro, con destino a la construcción de la autopista Ribereña Norte. Se considera parte del programa a cargo del CEAMSE.

DECRETO LEY 9815/82

Deroga el decreto ley 9.646/80

DECRETO 1012/80

Se exceptúa del decreto 1247/77 y aprobando contrato de advenimiento expropiatorio por el que se transfiere al fisco de la Provincia de Buenos Aires fracción de tierra ubicada en el partido de General San Martín, con destino al CEAMSE.

DECRETO 1544/81

Se transfiere al CEAMSE inmueble ubicado en San Isidro.

DECRETO 1803/81

Se transfiere al CEAMSE inmueble ubicado en San Fernando.

DECRETO LEY 9823/82

Se deja sin efecto las expropiaciones efectuadas por los decretos leyes 9015/78, 9100/78, 9525/80, decretos 1173/78, 162/79, 1767/78 y 1153/80. Se amplían las expropiaciones en los partidos de San Isidro, Quilmes, Tigre, General San Martín y Morón.

DECRETO 637/83

Expropiación de inmueble en La Matanza. Los gastos serán atendidos por el CEAMSE.

DECRETO 716/83

Se transfiere al CEAMSE inmueble ubicado en el partido de Gral. San Martín como aporte de capital.

DECRETO 1584/83

Transferencia de inmuebles como aporte de capital en los partidos de San Isidro y Avellaneda.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEAMSE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EXPROPIACIONES

LEY 10313 B.O.: 13/9/1985

Expropiación para inmuebles ubicados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Merlo, Esteban Echeverría, La Matanza, Quilmes, Ensenada, Morón, San Martín y San Fernando; se deja sin efecto las declaraciones dispuestas por los decretos leyes 9303/79 (respecto de aquellos que hayan sido desafectados por decreto ley 9763/81, texto según decreto ley 9823/82), 8782/77, 9763/81, 9525/80 9100/78 y decretos 1153/80, 9015/78 (texto según decreto ley 9149/78) y decretos 1173/78 1767/78 y 162/79

LEY 10548 (10/07/1987) B.O.: 01/09/1987

Desafectación de tierras expropiadas en el Parque Pereyra Iraola en los partidos de Berazategui y Ensenada. Convenio con la Municipalidad de Buenos Aires para su reintegro para el dominio de la Provincia de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CEMASE
LEGISLACIÓN NACIONAL

DECRETO 3457/77 (14/11/1977)

Ratifica la ordenanza 33.691 del MCBA que crea el CEAMSE.

DECRETO 135/80 (18/1/1980)

Ratifica la actuación del Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al suscribir los convenios de fecha 28/2 y 20/3 de 1979.

DECRETO 1093/93 (24/5/1993) B.O.: 9/6/1993

Creación del Comité Ejecutivo para Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. Se determinan responsabilidades del CEAMSE respecto de la ejecución del programa de saneamiento.

DECRETO 482/95 (20/09/95) B.O.: 27/09/95

Se deja sin efecto el decreto 1093/93.

LEY 23696

Reforma del Estado. Privatizaciones y participación del capital privado. Se publica Anexo I: privatizaciones o concesiones: CEAMSE

Sanción: 17/8/1989

Promulgación: 18/8/1989

B.O.: 23/8/1989



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

TEXTOS DE LEGISLACION

ORDENANZA Nº 33.691

B.M. 15.577 Publ. 8/8/977

Artículo 1º — Ratificanse los convenios celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, protocolizados por Escrituras Públicas números 268 y 269, respectivamente, de fecha 6 de mayo de 1977 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se agregan a la presente Ordenanza, como anexos A y B y formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — En virtud de los convenios citados en el artículo anterior, créase la sociedad denominada "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

(1)Ratificada por Decreto Nacional Nº 3.457/977, B.O. 21/11/977

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, yo, Alberto David Briasco, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, facultado expresamente para este acto por Decreto número 1.023, de fecha tres de mayo de 1977 me constituyo en el Salón dorado del ex Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a requerimiento del señor gobernador de la Provincia de Buenos Aires, general de brigada (R.E.) don Ibérico Manuel Saint Jean, y del señor Intendente Municipal de Buenos Aires, brigadier (R) don Osvaldo Andrés Cacciatore, designado por Decreto Nacional número 15 del seis de abril de 1976, de cuyos cargos y actual desempeño certifico, proceden a formalizar el presente Convenio Ampliatorio del suscripto entre las mismas partes con fecha siete de enero de este mismo año y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Definición Área Metropolitana: A todos los efectos del Convenio suscripto entre las partes el 7 de enero de 1977, de este Convenio Ampliatorio y de las demás disposiciones convencionales y legales que en su consecuencia se dicta, se entenderá como "Area Metropolitana" a la región integrada por los siguientes Municipios: de la ciudad de Buenos Aires, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, General San Martín, General Sarmiento, Tres de Febrero, Morón, Moreno, La Matanza, Merlo, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Berazategui, Berisso, Ensenada y La Plata.

SEGUNDA: Disposición final de residuos: Ambas partes convienen que, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires implementará las medidas legales y técnicas necesarias para que a los efectos de la disposición final de la basura que en ella se recoja se aplique el sistema de relleno sanitario por intermedio de la Sociedad del Estado que se constituye, y la Provincia de Buenos Aires acordará con las restantes municipalidades que componen el "Area Metropolitana" la aplicación del mismo sistema también por intermedio de tal Sociedad y/o adoptará las disposiciones legales y técnicas necesarias a tal fin, según estime procedente y conveniente en cada caso. Cuando la Sociedad del Estado que se constituye intervenga en la disposición final de la basura recogida en los municipios indicados en la cláusula anterior la misma se procederá a entregar en los sitios de recepción que establezca la Sociedad, corriendo por cuenta por cada Municipalidad los costos de transporte siempre que la distancia desde el límite de la misma hasta el lugar de recepción no supere los 20 Km.

TERCERA: Capital Social: En este mismo acto ambas partes deciden dejar constituida la Sociedad denominada «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado», con un capital inicial de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000,00) y estando el mismo integrado totalmente en efectivo por partes iguales en la oportunidad a que se refiere el Acta que por separado se firma por esta escritura pública.

CUARTA: Ampliación del Capital: Ambas partes se comprometen a dar mandato a sus respectivos representantes en las Asambleas a realizarse para aumentar el capital de la Sociedad que se constituye, a fin de que ellos se ajusten al siguiente procedimiento:

La provincia aportará las tierras fiscales de su propiedad existentes en las áreas donde se desarrollen los proyectos;

La Municipalidad equipará dichos aportes en tierras con el aporte en propiedad del inmueble individualizado como manzana 103, Sección 34, Circunscripción 2, con una superficie de 54.098,53 m², correspondiente a la ex-Usina de Nueva Pompeya en la Capital Federal; las diferencias que pudieren existir respecto del aporte de tierras a realizar por la provincia serán compensadas por la Municipalidad con el aporte de dinero en efectivo para mantener la igualdad en el capital que se ha pactado;

Ambas partes autorizarán a sus representantes para aumentar el capital y hacer los aportes necesarios a fin de que la Sociedad reembolse a la provincia de Buenos Aires el costo total real de las expropiaciones de tierras del dominio de particulares comprendidas dentro del área en que se desarrollan los proyectos.

QUINTA: Recursos: Las partes convienen en que los recursos de la sociedad que se constituye serán los siguientes:

Tarifa básica de seiscientos pesos (\$ 600) por tonelada de basura descargada y en concepto de relleno sanitario, la cual deberá ser abonada por la Municipalidad y la Provincia según el origen de los residuos;

Tarifa básica de mil pesos (\$ 1.000) por tonelada, por recepción de basura de estación de transferencia—a ser emplazada en Perito Moreno y Amancio Alcorta de la ciudad de Buenos Aires— y transporte al sitio de relleno;

Tarifa de trescientos pesos (\$ 300) por tonelada de basura descargada, en concepto de contribución para obras de infraestructura, (caminos, alumbrado, desagües, etc.);

Los demás recursos previstos en el Estatuto de la Sociedad.

Los importes de las tarifas básicas precedentemente indicados serán reajustables trimestralmente conforme con el índice a que se refiere la cláusula siguiente y, además, dichas tarifas serán revisadas anualmente por las partes a fin de asegurar un desenvolvimiento adecuado a la marcha de los trabajos.

SEXTA: Índice de reajuste: Todos los valores indicados en la presente Acta están referidos al nivel de precios del mes de enero de 1977; y serán reajustados en la proporción correspondiente de acuerdo a las variaciones que se produzcan en el índice de precios mayoristas según los informes que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Censos (indec).

SEPTIMA: Garantías: Ambas partes se comprometen a que las obligaciones que las mismas contraigan con la Sociedad que se constituye, por el pago de las tarifas fijadas en la cláusula quinta, sean avaladas respectivamente por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas legales necesarias para que los dos Bancos Oficiales referidos otorguen a la Sociedad los avales y garantías que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVA: Exención de Impuestos: Ambas partes convienen que en sus respectivas jurisdicciones dictarán las normas necesarias para eximir de cualquier clase de impuestos, tasa o contribución municipal y/o provincial que grave a los inmuebles de propiedad de la Sociedad; y que estudiarán la posibilidad de establecer otras exenciones o desgravaciones por otros tributos.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

NOVENA: Cuenca del Río Reconquista: Las partes ratifican su decisión de concretar como etapa prioritaria del «Cinturón Ecológico» la incorporación al proyecto de las tierras adyacentes a la cuenca del río Reconquista y del Arroyo Morón para su afectación al cumplimiento de los objetivos acordados en el Convenio del 7 de enero de 1977 y a tal efecto la provincia de Buenos Aires completará los estudios catastrales y cumplimentará los recaudos legales a que se refiere el artículo 3° del referido Convenio.

DECIMA: Representación en Asambleas: Las partes dejan asentado que a los efectos de su representación en las Asambleas de la Sociedad que se constituye, la Provincia de Buenos Aires la ejercerá por intermedio del Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Buenos Aires por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas.

Acto seguido las mismas partes dejan formalizada el Acta de Constitución de «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado», en los siguientes términos:

PRIMERO: Constitución y Nombre: Constituir una Sociedad del Estado en los términos de la Ley Nacional N° 20.705 que funcionará con el nombre de «cinturón ecológico sociedad del estado».

SEGUNDO: Domicilio: La sede legal de la Sociedad funcionará en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación en la Ciudad de Buenos Aires y/o en cualquier otra localidad de la Provincia de Buenos Aires, del resto del país y en el exterior.

TERCERO: Capital: El capital social inicial será de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000,00) y estando el mismo representado por quinientos (500), certificados nominativos de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) cada uno. — La suscripción del capital será efectuada por partes iguales por los dos socios fundadores, totalmente en efectivo. — El veinticinco (25) por ciento de dicho capital se integrará en el momento y en los términos que establece el artículo 187 de la Ley N° 19.550, debiendo completarse la integración total dentro de los dos (2) años posteriores a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la medida que así lo solicite el directorio conforme a las necesidades de la Sociedad, notificando a cada una de las partes para que den cumplimiento a tal integración con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días. — El capital podrá ser aumentado de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 19.550.

CUARTO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto:

Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de toda el «área metropolitana» mediante la utilización de la técnica del relleno sanitario que se llevará a cabo en los terrenos bajos que se dispongan al efecto;

Planificar, proyectar y ejecutar la recuperación de terrenos bajos e inundables ubicados dentro del «área metropolitana» que han quedado por tal circunstancia marginados del proceso de urbanización. — La recuperación de estas tierras se realizará mediante la técnica de relleno sanitario, utilizando los residuos sólidos disponibles, producidos por el «área metropolitana» así como el refulado de zonas costeras o de la apertura de canales o de la rectificación de cursos de agua o cualquier otro método conveniente;

Proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, un sistema Regional de Parques Recreativos a escala metropolitana, debiendo a tal efecto realizar la forestación de las áreas recuperadas con miras a mejorar las condiciones ecológicas del ambiente urbano; así como brindar las posibilidades de la práctica de deportes y demás actividades de esparcimiento mediante el acceso del público a dichos parques Recreativos;

La Primera etapa de las tareas objeto de la Sociedad se realizará en los terrenos adyacentes al actual trazado de la autopista Buenos Aires - La Plata comprendidos entre el Riachuelo



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

hasta la ciudad de La Plata, la Costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas; y en las tierras adyacentes al río Reconquista desde el dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva. — Sin perjuicio de ello, «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado» deberá proyectar la integración del Cinturón Ecológico de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el "área metropolitana", cuya columna vertebral estará constituida por una «autopista de cintura» que unirá dieciséis municipios del «área metropolitana» y la Capital Federal; Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares la propiedad de las tierras hasta un máximo de un tercio del área total, contemplando la necesidad de que las urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el Sistema Regional de Parques Recreativos; Efectuar las reservas de tierras necesarias dentro del trazado, para la localización de equipamiento de interés público a nivel regional tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

QUINTO: Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados desde la fecha de la presente escritura.

SEXTO: Integración de los primeros órganos de administración y fiscalización; designase como integrantes del primer Directorio y hasta tanto se celebre la primera asamblea posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, a las siguientes personas: Presidente: Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Jaime Lemont Smart. — Vicepresidente: Señor Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Doctor Guillermo Domingo Laura. — Director: Señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Pablo Roberto Gorostiaga. — Director: Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Coronel Auditor (R) Tomás A. Orobio. — Director Suplente: Señor Subsecretario de Urbanismo y Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Arquitecto Alberto Ezequiel Mendonça Paz. — El rector Suplente: Señor Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Licenciado Ubaldo Néstor Spasari. — Designase como Síndico Titular al Señor Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Roberto Durrieu; al Doctor Juan Pirolo, miembro del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; y al Contador Oscar Trinchinetti, miembro del Directorio de igual Banco; y como Síndicos Suplentes al Contador José Carlos Santoro, miembro del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; al Contador Jorge Molina Goya, funcionario del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y al Doctor Edgardo Frola, Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Provincia de Buenos Aires. — Los integrantes del primer Directorio y Sindicatura, dado su calidad de funcionarios públicos, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

SEPTIMO: Autorización: Autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente designados según la cláusula anterior para que, en forma indistinta o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la integración de este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive; con facultades suficientes para aceptar, cuando lo consideren procedente, las observaciones que pudieran efectuar las autoridades administrativas y judiciales y para interponer en su caso los recursos legalmente autorizados.

OCTAVO: Estatutos: Someter a la previa aprobación de los organismos competentes en sus respectivas jurisdicciones el proyecto de Estatuto de «cinturon ecologico sociedad del estado» que se acompaña y transcribe seguidamente como formando parte de esta misma acta y convocar a las partes a la Asamblea a realizar el día 15 del mes de julio de 1977 a las 15,00 horas en la ciudad de La Plata, despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de la definitiva aprobación del mismo. A



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

continuación, los comparecientes deciden aprobar el Proyecto de Estatuto Social que regirá a la Entidad, bajo el siguiente articulado.

Título I

Denominación, régimen legal, domicilio y duración

Artículo 1° — Con la denominación de «cinturon ecologico sociedad del estado», queda constituida una sociedad con sujeción al régimen de la Ley N° 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley N° 19.550, que le fueren aplicables y por las normas del presente Estatuto.

Art. 2° — Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en el despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia sito en la Casa de Gobierno, calle 6 entre calles 51 y 53, hasta tanto la Sociedad cuente con sede propia. — La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en la Capital Federal, demás localidades de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país y en el exterior.

Art. 3° — La duración de la Sociedad es de cien (100) años a partir de la fecha del Acta Constitutiva.

Título II

Objeto

Art. 4° — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:

Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de toda el «área metropolitana» mediante la utilización de la técnica del relleno sanitario que se llevará a cabo en los terrenos bajos que se disponga al efecto.

Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la recuperación de terrenos bajos e inundables ubicados en el «área metropolitana» que han quedado, por tal circunstancia, marginados del proceso de urbanización. — La recuperación de estas tierras se realizará además, del relleno sanitario, prescripto en el inciso anterior mediante el refulado de zonas costeras o de la apertura de canales o de rectificación de cursos de agua, o cualquier otro método técnicamente y económicamente conveniente.

Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, un Sistema Regional de Parques Recreativos en las tierras recuperadas, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, con miras a mejorar las condiciones ecológicas del ambiente urbano del «área metropolitana». — A tal efecto, realizará la forestación de las zonas recuperadas e implementará las mejoras necesarias para disponer de la infraestructura recreativa que incluirá la posibilidad del acceso público a la práctica de deportes.

El objeto social descripto precedentemente en una primera etapa se llevará a cabo en los terrenos adyacentes al actual trazado de la autopista Buenos Aires - La Plata, comprendido entre el Riachuelo y hasta la ciudad de La Plata, la costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas; y en las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el Dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva. Sin perjuicio de ello, la Sociedad deberá proyectar la integración del Cinturón Ecológico de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el «área metropolitana» y la Capital Federal.

Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares hasta un máximo de un tercio de área total, contemplando las necesidades de que las urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el sistema de parques regionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

Efectuar las reservas de tierras necesarias, dentro del trazado para la localización de equipamientos de interés público a nivel regional, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

Art. 5° — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero, que hagan directa o indirectamente el cumplimiento de objeto de la Sociedad.

Título III

Capital

Art. 6° — El capital social inicial se fija en la suma de un mil millones de pesos.- (\$ 1.000.000.000,00) y estará representado por la cantidad de quinientos (500) certificados nominativos de dos millones de pesos cada uno (\$ 2.000.000), transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1° de la Ley N° 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. — Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta quíntuplo del monto fijado precedentemente. — Toda resolución de aumento del capital social será instrumentada en escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio.

Art. 7° — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — El capital social. — 3. — Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. — Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

Título IV

Recursos

Art. 8° — La Sociedad contará además con los siguientes recursos:

Los fondos que destinen la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento del objeto social en carácter de préstamo.

Las tarifas que perciba por disposición final de residuos para relleno sanitario, por recepción de basura en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, por contribución para obras de infraestructura, por utilización de las instalaciones de los parques recreativos y cualquier otra que al efecto se establezcan.

Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias.

El producido de la venta, locación, usufructo o concesiones de los bienes muebles, semovientes e inmuebles de su propiedad.

Título V

Bonos

Art. 9° — La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley N° 19.550.

Título VI

Dirección y Administración

Art. 10° — La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro (4) miembros, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación. — La Asamblea elegirá a los componentes del directorio y también a dos (2) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva de los mismos. — El reemplazo se efectuará de acuerdo a que el Director Titular haya sido propuesto por uno u otros de los dos (2) socios, de forma tal que el Director Suplente propuesto por uno de los socios pase a reemplazar al Titular propuesto por el mismo socio.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

— Cada uno de los dos socios propondrá en la Asamblea dos Directores Titulares y uno Suplente.

Art. 11° — El Directorio contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia o en caso de impedimento y presidirá al Comité Ejecutivo.

Art. 12° — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo remplace lo convoque cuando lo estime conveniente. — Igualmente, el Presidente o quien lo remplace deben citar a reunión de Directorio cuando lo solicite la mayoría de los Directores o la Sindicatura.

Art. 13° — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o el Vicepresidente. — Estos en caso de empate tendrán doble voto. — De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y Síndicos presentes.

Art. 14° — Las funciones de los Directores serán remuneradas en cuanto no sean desempeñadas por funcionarios públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de entes autárquicos de ambas jurisdicciones. — La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 19.550.

Art. 15° — La Presidencia será rotativa entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el Presidente durará un (1) año en sus funciones.

Art. 16° — El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente; en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.
- b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.
- c) Conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.
- d) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante todo tipo de tribunales nacionales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.
- e) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de créditos y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.
- g) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo en cuanto a los cargos inferiores al de Gerente.
- h) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de la deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

- i) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.
- j) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.
- k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.
- l) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.
- ll) Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.
- m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

Art. 17° — El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.550.

Art. 18° — Son deberes y facultades del Presidente del Directorio y en su caso del vicepresidente:

Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir las leyes y demás normas de aplicación, el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea.

Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Directorio que se celebre.

Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Art. 19° — El Directorio integrará un Comité Ejecutivo presidido por el Vicepresidente del Directorio y formado con los demás Gerentes que decida el Directorio, el cual tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios y cotidianos de la Sociedad.

Art. 20° — El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones del mismo. — Sin perjuicio de ello le corresponderá al Comité Ejecutivo:

Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio.

Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.

Rendirá permanentemente cuenta de su gestión al Directorio por intermedio de su Vicepresidente.

Título VII

Fiscalización

Art. 21° — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos Titulares que durarán tres (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. De tales Síndicos dos (2) de los titulares y dos (2) de los Suplentes serán designados a propuesta de cada uno de los socios y de acuerdo a las personas que para tal función los propongan a su vez el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Síndico Titular y Suplente restante serán designados de común acuerdo por los socios. — Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley N° 19.550, de la demás legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las «Sociedades del Estado».

Art. 22° — Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de «Comisión Fiscalizadora», reuniéndose por lo menos una (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. — También se reunirán a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. — «La Comisión Fiscalizadora» será presidida anualmente por cada uno de los Síndicos designados por sorteo a tal efecto al comienzo de cada período. — El Síndico que actúe como Presidente de tal «Comisión» la representará ante el Directorio y la Asamblea.

Art. 23° — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes correspondientes propuestos por el mismo Socio.

Título VIII

Asamblea

Art. 24° — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley N° 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de cualquiera de los socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Art. 25° — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley n° 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley precitada.

Art. 26° — El Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. — La presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.

Título IX

Ejercicio Estados Contables

Art. 27° — El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Art. 28° — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. — Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora en el cual constarán los fundamentos de las posibles disidencias respecto a lo informado por la mayoría de los Síndicos.

Art. 29° — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán:

El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social.

Una vez cubierto el fondo de Reserva legal y las demás previsiones facultativas que aconseja el directorio, el remanente se destinará a la remuneración de los Directores y de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los demás destinos que establezca la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

Título X

Liquidación

Art. 30° — La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.705. — Será efectuada por el Directorio con intervención de los Síndicos o por las personas que al efecto designe la Asamblea. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente el mismo será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias y con el destino de bien público que establezcan los mismos.

Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden y aceptan las partes, queda formalmente protocolizado la Ampliación de Convenio, Acta de Constitución y Estatutos Sociales de «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado».

LEIDA que les es, así las firman y otorgan por ante mí, que doy fe.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, yo Alberto David Briasco, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, facultado expresamente para este acto por decreto número 1.023 de fecha tres de mayo de 1977 me constituyo en el Salón Dorado del ex-Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y a requerimiento del Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires General de Brigada (R. E.) don IBERICO MANUEL SAINT JEAN, y del señor Intendente Municipal de Buenos Aires, brigadier (R) don OSVALDO ANDRES CACCIATORE, designado por Decreto nacional número 15 del 6 de abril de 1976, de cuyos cargos y actual desempeño certifico y procedo a Protocolizar el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el siete de enero de mil novecientos setenta y siete que transcrito íntegramente dice: "Entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Gobernador, General de Brigada (R. E.) Ibérico Manuel Saint Jean y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuya representación inviste el señor Intendente Municipal, Brigadier (R) Osvaldo A. Cacciatore, se declara:

Que es de prioritario interés establecer en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires reservas de tierras que al propio tiempo que sean aptas para el esparcimiento y las prácticas deportivas, contribuyan al saneamiento ambiental, principalmente mediante la recuperación por rellenamiento y ulterior forestación de las áreas bajas anegadizas existentes a lo largo de la costa del Río de la Plata, desde el Riachuelo hasta la Ciudad de La Plata, como



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

asimismo las de similares características ubicadas en la Cuenca del Río Reconquista y del Arroyo Morón.

Que dicho relleno es técnica y económicamente posible mediante el aprovechamiento de colosales cantidades de basura generadas por el área metropolitana y los densos asentamientos urbanos provinciales que la rodean, tornando a dicho elemento actualmente inútil en un importante material de elevación del nivel de las tierras y su simultánea fertilización, habilitando así la implantación de masas forestales.

Que tal aplicación de los residuos, no sólo resuelve útilmente su destino actual, sino que configura una previsión planificada de futuro que dará adecuada respuesta a la prevista aceleración de su crecimiento volumétrico sincrónico con la curva de crecimiento de los asentamientos urbanos del Gran Buenos Aires.

Que asimismo, con la aplicación ordenada del relleno sanitario, procedimiento de difundido uso internacional, probada eficacia, gran economía y óptimas condiciones sanitarias, se habrá de desterrar el problema social del "cirujeo", natural consecuencia de los basurales a cielo abierto y el abandono de la técnica de la incineración de residuos, que implica a la par que un importante consumo de combustibles, el inevitable gasto de oxígeno y producción de dióxido de carbono y de partículas contaminantes del ambiente.

Que si bien las experiencias locales cumplidas en nuestro ámbito han obtenido los resultados esperados desde un punto de vista sanitario, lo propio no ha ocurrido con respecto al aprovechamiento final de las tierras recuperadas por falta de un plan orgánico e integral en tal sentido.

Que este programa dará al mismo tiempo solución permanente a las tierras anegadizas del área metropolitana afectadas a cíclicas inundaciones, incorporándolas a una utilización efectiva en beneficio de la comunidad.

Que la ejecución por etapas del programa y su habilitación al uso público dará respuesta adecuada a las necesidades de recreación de la población, especialmente en el turismo de fin de semana, posibilitando sano esparcimiento para los habitantes de la región.

Sin desmedro de la finalidad expresada en el punto anterior, la política de reserva de grandes extensiones de tierra, rodeando al área metropolitana, permitirá en el futuro el asentamiento de equipamientos de interés público, que requieren grandes extensiones de terreno, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.; que de otro modo se harán impracticables por su elevado costo.

Que en base a tales consideraciones las partes contratantes convienen:

Primero: Instrumentar y concretar una política regional común a ambas jurisdicciones en los siguientes aspectos:

1.1) Creación de un sistema regional de parques recreativos a escala metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible.

1.2) Considerando el alto costo de la tierra urbana, las reservas necesarias para la implantación de dicho sistema deberán efectuarse eligiendo tierras de escaso valor ubicadas preferentemente en zonas bajas o inundables, que por tal circunstancia han quedado marginadas del proceso de urbanización.

1.3) Para la recuperación de dichas tierras, elevando su cota de nivel se organizará a escala regional el relleno sanitario, resolviendo por este método la disposición final de residuos sólidos de la región.

1.4) Las reservas de tierra preverán asimismo la localización de equipamientos de interés público a nivel regional tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

1.5) Sin perjuicio de definir las dos áreas prioritarias que se establecen en el artículo segundo, las partes declaran su intención de completar la adquisición de una franja destinada a espacios verdes de uso público que rodeará toda el área metropolitana y que se denominará "Cinturón Ecológico de Buenos Aires", cuya columna vertebral estará



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

constituida por una autopista de cintura que enlazará dieciséis municipios del área metropolitana y la Capital Federal.

Segundo: Defínense como áreas prioritarias de la ejecución del Cinturón Ecológico de Buenos Aires las siguientes:

2.1) Los terrenos adyacentes a la autopista Buenos Aires - La Plata, desde el Riachuelo hasta la ciudad de La Plata, comprendidos entre la costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas.

2.2.) Las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva.

Tercero: La Provincia de Buenos Aires declarará de utilidad pública y sujetas a expropiación a los fines del cumplimiento de las políticas enunciadas, las tierras ubicadas en las áreas prioritarias definidas en el artículo segundo, una vez completados los estudios catastrales y cumplimentados los recaudos legales establecidos en la Ley respectiva

Cuarto: Las partes acuerdan la creación de una empresa dentro del marco de la ley N° 20.705, cuyo capital inicial será aportado por partes iguales entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y que tendrá por objeto:

4.1) Proyectar, ejecutar y fiscalizar la disposición final de residuos mediante el sistema de relleno sanitario en el área metropolitana.

4.2) Proyectar, construir y administrar el sistema de parques recreativos regionales.

4.3) Completar los estudios técnicos necesarios para integrar el "Cinturón Ecológico de Buenos Aires".

Quinto: Las Partes se comprometen a aportar por mitades los fondos necesarios para la adquisición de la tierra. Asimismo se comprometen a abonar en la misma proporción, al ente encargado de llevar a cabo el programa, una tasa que cubrirá el costo de relleno sanitario, así como la construcción de caminos y la forestación y parquización. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires soportará en forma exclusiva los costos de transporte de la basura proveniente de la Capital Federal.

Sexto: Una parte de los terrenos recuperados mediante el sistema podrán ser urbanizados dentro de las normas de planeamiento urbano que el ente proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe; la superficie de dichos terrenos no podrá ser superior a un tercio del área total y podrá ser dada en pago a los contratistas que tengan a su cargo las tareas de relleno sanitario, construcción de caminos y ejecución de la parquización.

Al proponerse el área destinada a urbanización deberá contemplarse la necesidad de que la misma quede integrada formando un conjunto armónico con el sistema regional de parques.

Séptimo: Las partes designan al Ministro de Gobierno, Dr. Jaime L. Smart, en representación de la Provincia de Buenos Aires, y al Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Guillermo Domingo Laura, para que en un plazo de sesenta (60) días propongan los instrumentos legales necesarios para la creación de la empresa prevista en el art. 4° y las demás normas que resulten necesarias para la implementación de la política acordada en el presente convenio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los siete días del mes de enero de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

1977, en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires.

Ibérico Manuel Saint Jean.

O. A. Cacciatore

Es copia fiel de su original que anexo a la presente, doy fe.

Leo a los comparecientes que se ratifican y firman en prueba de conformidad, ante mí, doy fe.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

DECRETO N° 3.296/977

B.M. 15.587 Publ. 23/08/1977

Artículo 1° — Apruébase el Estatuto de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado".

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once días de Octubre de mil novecientos setenta y siete, ante mí, Escribano General de Gobierno, comparece el Señor ministro de Gobierno, Doctor Jaime LAMONT SMART, y en su carácter de Presidente del Directorio de "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO", personería que surge de la cláusula sexta del Acta Constitutiva de la Sociedad pasada ante mí, el autorizante, en este mismo Registro con fecha 6 de mayo de 1977, a la que me remito, doy fe, y el Señor Ministro dice: Que a los efectos de proceder a su protocolización en este Registro me hace entrega de la documentación cuyo tenor literal es el siguiente:

ACTA DE APROBACION DEL TEXTO DEFINITIVO DEL ESTATUTO SOCIAL DE "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO"

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete, se reúnen el Señor Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Guillermo Domingo Laura, y el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Jaime Lamont Smart; en su respectivo carácter de representantes ante la Sociedad hasta ahora denominada "Cinturón Ecológico Sociedad del Estado" de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el primeramente mencionado y de la provincia de Buenos Aires el segundo; y en virtud de las facultades que seguidamente se indican y a los únicos fines que aquí se exponen, declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que los suscriptos actúan en este acto de acuerdo con las específicas facultades que les fueran respectivamente conferidas por el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, Brigadier (R) Osvaldo Andrés Cacciatore, y por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General de Brigada (R) Ibérico Saint Jean, según la Cláusula Décima del "Convenio Complementario" celebrado entre las mismas partes el día seis de mayo del corriente año, instrumentado por escritura pública número doscientos sesenta y nueve de la misma fecha pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, e igualmente según facultades otorgadas a los suscriptos por las cláusulas séptima y octava del "Acta Constitutiva" de "Cinturón Ecológico Sociedad del Estado": actuando en consecuencia al solo efecto de la aprobación del texto definitivo del "Estatuto" que regirá a la preindicada Sociedad.

SEGUNDO: De acuerdo a lo propuesto por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes de común acuerdo deciden introducir una modificación en el nombre de la Sociedad, estableciendo que su denominación definitiva será la de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado".

TERCERO: Atento los estudios realizados en ambas jurisdicciones por los organismos competentes, se ha decidido de común acuerdo introducir reformas al proyecto de Estatuto Social aprobado con fecha seis de mayo del corriente año y protocolizado por escritura



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

pública doscientos sesenta y nueve pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: En consecuencia de lo expuesto precedentemente ambas partes socias, en "Cinturón Ecológico Sociedad del Estado", deciden de común acuerdo aprobar como texto definitivo del Estatuto de dicha Sociedad el que suscriben en este mismo acto y que se adjunta a la presente acta como formando parte de la misma.

QUINTO: Los suscriptos acuerdan someter el texto del Estatuto aprobado en este acto a la consideración de los respectivos titulares del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, encomendado al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para que una vez dictados los correspondientes actos administrativos de aprobación en ambas jurisdicciones proceda a gestionar su protocolización como las del Estatuto y del Presente Acta.

En el lugar y fecha de encabezamiento, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos. Jaime LAMONT SMART. Guillermo Domingo LAURA "LA PLATA, 5 SET. 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-101/77 y,

CONSIDERANDO: Que la Ley 8782 aprobó el convenio celebrado con fecha 7 de enero de 1977, entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, por el cual se acordó la creación de una empresa dentro del marco de la Ley 20.705 para el cumplimiento de los fines previstos en el citado convenio: Que por convenio celebrado el 6 de mayo de 1977 se constituyó la Sociedad del Estado aludida: Que con fecha 29 de julio de 1977 ambas partes contratantes, por intermedio de sus representantes especialmente designados para tal fin, acuerdan aprobar el texto definitivo del Estatuto que registrá a la Sociedad "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO": Que por el artículo 5 del acuerdo últimamente mencionado, los representantes convienen someter el texto del Estatuto aprobado a la consideración de los respectivos titulares del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal del Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1. — Ratificase el acta del 29 de julio de 1977 suscripta por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, que forma parte del presente, por la cual se aprobó el Estatuto de la sociedad "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO".

ARTICULO 2. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. Ibérico Manuel SAIN JEAN. Jaime LAMONT SMART.

DECRETO N° 2.038 ESTATUTO SOCIAL DE "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO"

TÍTULO I

Denominación, régimen legal, domicilio y duración



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ARTICULO 1. — Con la denominación de "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO", queda constituida una sociedad con sujeción al régimen de la ley número 20.705, la que se registrá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley número 19.550 que le fueron aplicables y por las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 2. — Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en el despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia sito en la Casa de Gobierno, calle 6 entre calles 51 y 53, hasta tanto la Sociedad cuente con sede propia. La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en la Capital Federal, y demás localidades de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país y en el extranjero.

ARTICULO 3. — La duración de la Sociedad es de cien (100) años a partir de la fecha del Acta Constitutiva.

TÍTULO II
Objeto

ARTICULO 4. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:
Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el "área metropolitana" y la Capital Federal.

Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares hasta un máximo de un tercio de área total, contemplando las necesidades de que las Urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el sistema de parques regionales.

Efectuar las reservas de tierras necesarias dentro del trazado para la localización de equipamientos de interés público a nivel regional, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

ARTICULO 5. — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento de objeto de la Sociedad.

TÍTULO III
Capital

ARTICULO 6. — El capital social inicial se fija en la suma de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000), y estará representado por la cantidad de doscientos (200) certificados nominativos de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) cada uno, transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1 de la Ley Nacional número 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social será instrumentada en escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 7. — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550.

TÍTULO IV
Recursos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

ARTICULO 8. — La Sociedad contará además con los siguientes recursos:

Los fondos que destinen, con carácter de préstamo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento del objeto social.

Los préstamos que obtenga del Estado Nacional, organismos nacionales e internacionales.

Los honorarios que se perciban por tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto social.

Las tarifas que perciba por disposición final de residuos para relleno sanitario, por recepción de basura en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, por contribución para obras de infraestructura, por utilización de las instalaciones de los parques recreativos y cualquiera otra que al efecto se establezca.

Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias.

El producido de la venta, locación, usufructo o concesiones de los bienes muebles semovientes e inmuebles de su propiedad.

Donaciones y legados.

TÍTULO V

Bonos

ARTICULO 9. — La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley 19.550.

TÍTULO VI

Dirección y administración

ARTICULO 10. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación. La Asamblea elegirá a los componentes del Directorio y también a dos (2) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva de los mismos. El reemplazo se efectuará de acuerdo a que el Director Titular haya sido propuesto por uno u otro de los dos (2) socios, de forma tal que el Director Suplente propuesto por uno de los socios pase a reemplazar al Titular propuesto por el mismo socio. Cada uno de los dos socios propondrá en la Asamblea dos Directores Titulares y uno Suplente.

ARTICULO 11. — El Directorio contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de entre los cuatro Directores Titulares. El Vicepresidente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento y presidirá el Comité Ejecutivo con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables:

Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los Tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicio; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por Ley requieren poder especial.

Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.

Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva. La enumeración que antecede es



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 12. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión de Directorio cuando así lo solicite uno cualquiera de los directores.

ARTICULO 13. — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o Vicepresidente. Quien preside las reuniones de Directorio tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y Síndicos presentes.

ARTICULO 14. — Las funciones de los Directores serán remuneradas en cuanto no sean desempeñadas por funcionarios públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de entes autárquicos de ambas jurisdicciones. La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley 19.550.

ARTICULO 15. — La Presidencia será rotativa entre los Directores que designe la Provincia de Buenos Aires y los que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el Presidente durará un (1) año en sus funciones.

ARTICULO 16. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.
- b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.
- c) Conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.
- d) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.
- e) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.
- g) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo en cuanto a los cargos inferiores al de Gerente.
- h) Previa resolución de la Asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.
- i) Transar judicialmente o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país; renunciar al derecho de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general efectuar todos los actos que por ley requieran poder especial.

j) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

l) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

ll) Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.

m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto de la Asamblea societaria para que resuelvan en definitiva la enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 17. — El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo a rendir cuenta a la asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 18. — Son deberes facultades del Presidente del Directorio y en su caso del Vicepresidente:

Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea.

Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Directorio que se celebre.

Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

Absolver posiciones y reconocer documentos sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social: todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

ARTICULO 19. — El Directorio designará un Comité Ejecutivo presidido por el Vicepresidente del Directorio e integrado además con los gerentes que decida el Directorio, dicho Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios y cotidianos de la Sociedad.

ARTICULO 20. — El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones del mismo. Sin perjuicio de ello le corresponderá al Comité Ejecutivo:

Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio.

Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.

Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

Rendirá permanentemente cuenta de su gestión al Directorio por intermedio del Vicepresidente del mismo

TÍTULO VII

Fiscalización

ARTICULO 21. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos Titulares que durarán tres (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. De tales Síndicos, dos (2) de los Titulares y dos (2) de los Suplentes serán designados a propuesta de cada uno de los socios y de acuerdo a las personas que para tal función les propongan a su vez el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Síndico Titular y Suplente restantes serán designados de común acuerdo por los socios. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley número 19.550, de la demás legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las "Sociedades del Estado".

ARTICULO 22. — Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", reuniéndose por lo menos una (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirán a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. La "Comisión Fiscalizadora" será presidida anualmente por cada uno de los Síndicos designados por sorteo a tal efecto al comienzo de cada período. El Síndico que actúe como Presidente de tal "Comisión" la representará ante el Directorio y la Asamblea.

ARTICULO 23. — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes correspondientes propuestos por el mismo Socio.

TÍTULO VIII

Asamblea

ARTICULO 24. — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley número 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de cualquiera de los dos socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

ARTICULO 25. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley número 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley precitada.

ARTICULO 26. — El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.

TÍTULO IX

Ejercicio y Estados Contables

ARTICULO 27. — El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

ARTICULO 28. — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, en el cual constarán los fundamentos de las posibles disidencias respecto a lo informado por la mayoría de los síndicos.

ARTICULO 29. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán:

El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social.

Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a la remuneración de los directores y síndicos, y a los demás fines que establezca la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

TÍTULO X

Liquidación

ARTICULO 30. — La liquidación de la sociedad sólo podrá ser resuelta por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley número 20.795. Será efectuada por el Directorio con intervención de los síndicos o por las personas que al efecto designe la asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente, el mismo será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias y con el destino de bien público que establezcan los mismos.

LO TRANSCRIPTO es copia fiel, doy fe, así como de que la publicación de los respectivos Decretos de Aprobación del Estatuto preinserto se ha efectuado en el Boletín Oficial y Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, según fotocopia de sus respectivos originales que se agrega a la presente. La presente protocolización se realiza en cumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta del Acta del 29 de julio de 1977, aprobada por Decreto número 2038 del año 1977.

LEIDA Y RATIFICADA, la firma, por ante mí, doy fe.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

BUENOS AIRES

DECRETO-LEY 9.111/78

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY
REGULACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN LOS PARTIDOS DEL AREA METROPOLITANA

ARTICULO 1º: La disposición final de los residuos de cualquier clase y origen que se realice en los Partidos que se indican en el artículo siguiente o por las Municipalidades de esos mismos Partidos, sea directamente por sí o por terceros concesionarios, se regirá por la presente ley.

ARTICULO 2º: A los efectos de esta ley los Partidos comprendidos son los siguientes: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, General Sarmiento, General San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Berazategui, Berisso, Ensenada y La Plata.

ARTICULO 3º: En los Partidos comprendidos por la presente, la disposición final de los residuos se efectuará exclusivamente por el sistema de relleno sanitario.

ARTICULO 4º: La disposición final de los residuos mediante el sistema de relleno sanitario se efectuará únicamente por intermedio de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" – (C.E.A.M.S.E.), y a medida que dicha Sociedad del Estado se encuentre en condiciones de recibir todo o parte de los residuos originados en el territorio de los Partidos involucrados y en lugares especialmente habilitados a tal fin, dentro de una distancia máxima de veinte (20) kilómetros fuera de los límites del Partido en el cual fueran aquellos recolectados.

Cuando la precitada empresa comunique a los respectivos municipios la habilitación de terrenos para el relleno sanitario de los residuos, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, aquellos deberán obligatoriamente arrojar en los predios habilitados por "C.E.A.M.S.E." toda la basura que se recolecte en los mismos.

ARTICULO 5º: En todas las concesiones por recolección de residuos que se contraten en el futuro por las Municipalidades comprendidas en la presente ley, se incluirá como condición del contrato que el concesionario de tal servicio deberá arrojar los residuos en los lugares habilitados por "C.E.A.M.S.E." en las condiciones del artículo precedente y que, en tales casos, las tareas de relleno sanitario se efectuarán exclusivamente por intermedio de dicha Sociedad.

ARTICULO 6º: Las Municipalidades comprendidas abonarán a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" (C.E.A.M.S.E.) las tarifas que ésta facture por los trabajos que realice en los terrenos habilitados para la disposición final de los residuos por relleno sanitario, con más los reajustes y/o intereses punitivos que pudiera aplicarles dicha Sociedad por eventuales moras en su pago.

Los municipios también deberán abonar a "C.E.A.M.S.E." similares tarifas, y sus eventuales accesorios, que se le facturen por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen, provenientes del respectivo partido y que sean arrojados directamente por los particulares en los sitios habilitados por dicha Sociedad para el relleno sanitario, sin que hubiera intervenido el concesionario o locador del servicio de recolección de basura.

ARTICULO 7º: En los supuestos en que las municipalidades no cumplieran con el pago de las tarifas facturadas por la mencionada Sociedad del Estado y/o no abonen los reajustes o intereses punitivos por mora, se procederá de acuerdo con lo que a continuación se indica: En el caso de que el Banco de la Provincia de Buenos Aires abone a "C.E.A.M.S.E." sumas por los conceptos precedentemente referidos, en cumplimiento de avales u otras garantías otorgadas por el mismo de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del Convenio formalizado con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con fecha seis de mayo de 1977 y aprobado por Ley 8981; dicho Banco –con comunicación al Ministerio de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Economía y a la Contaduría General de la Provincia- procederá a hacer efectivo su crédito debitando directamente su importe de los fondos del producido de la percepción de impuestos y demás rentas fiscales de la Provincia que se encuentren depositados por ésta en el mismo;

En supuesto del apartado precedente, producida la debitación por el Banco de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia procederá a retener los importes adeudados por las municipalidades y demás accesorios de los fondos que pudieran corresponderles a las mismas por coparticipación municipal en los gravámenes o tributos provinciales o en las coparticipaciones o aportes que a su vez perciba la Provincia;

Cuando no corresponda el pago por el Banco de la Provincia de Buenos Aires al "C.E.A.M.S.E.", las tarifas y accesorios que pudieran adeudarse a éste por las municipalidades serán abonados directamente por la Provincia a dicha Sociedad del Estado, mediante retención a efectuar por el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior, a sola solicitud de tal Sociedad y con intervención del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 8º: Los municipios que no se encuentren obligados a disponer su basura por intermedio del "C.E.A.M.S.E.", por no cumplirse a su respecto las condiciones fijadas por el artículo 4, deberán igualmente aplicar el sistema de relleno sanitario para la disposición final de los residuos que recolecten por sí o por terceros concesionarios o locadores de tal servicio.

ARTICULO 9º: El "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" actuará como único organismo oficial de asesoramiento técnico para todos los municipios comprendidos en esta ley, en toda materia vinculada con la limpieza urbana y, especialmente, en cuanto a la disposición final de la basura.

ARTICULO 10º: Prohíbense, en todos los Partidos comprendidos en la presente ley, los depósitos de basura y/o de elementos recuperados de la misma, sea en espacios abiertos o cerrados. Tal prohibición alcanza por igual a los que pudieran instalarse en terrenos de propiedad de personas físicas o de personas jurídicas de carácter público o privado.

En los mismos Partidos queda prohibida la disposición final de la basura mediante su quema o incineración o por cualquier otro sistema no autorizado expresamente por esta ley. La disposición de los residuos en domicilio se regirá por las normas de la Ordenanza General número 220 del 22 de junio de 1978, disposiciones reglamentarias de ella y sus eventuales modificatorias.

ARTICULO 11º: Igualmente prohíbese en los mismos Partidos la realización de cualquier tipo de tarea de recuperación de residuos, aún por parte de quienes tengan la adjudicación de la concesión por recolección de residuos. Tal prohibición comprende también al denominado "CIRUJEO", aún en terrenos de propiedad de particulares.

ARTICULO 12º: Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 10º y 11º de la presente ley serán sancionadas por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto por el Código de Faltas Municipales –Ley 8751-. Las normas municipales pertinentes deberán prever especialmente lo siguiente:

Las violaciones que se constaten a la prohibición establecida por el artículo 10º de la presente ley, darán lugar a la inmediata intimación de la municipalidad respectiva para que se proceda al reacondicionamiento y limpieza de los inmuebles total o parcialmente ocupados con basura o para que se proceda al relleno sanitario de la misma, estableciendo el plazo dentro del cual deberá concretarse tal acción, el que no podrá exceder de un máximo de ciento ochenta (180) días. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios y/o poseedores y/u ocupantes y/o responsables de los terrenos con lo dispuesto en el párrafo anterior, las normas municipales preverán la realización de las tareas de saneamiento por cuenta y a costa de los infractores, y las demás sanciones consiguientes de acuerdo con las previsiones del Código de Faltas Municipales –Ley 8.751-, las que en todos los casos deberán establecer el arresto de los infractores por un plazo mínimo de diez (10) días y la accesoria de clausura del inmueble hasta el total y definitivo saneamiento del mismo;

Las normas municipales también establecerán sanciones para quienes arrojen residuos sólidos o líquidos (aguas servidas, residuos cloacales y similares) de cualquier naturaleza u origen, en cualquier lugar que no se encuentre especialmente habilitado por "C.E.A.M.S.E."



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

para su disposición final o por las municipalidades –en los casos del artículo 8° de la presente ley-, o por las autoridades nacionales o provinciales respectivas en los casos de residuos líquidos. En todos los supuestos la falta será penada con el arresto del infractor por un mínimo de tres (3) días y multa, procediéndose al secuestro del vehículo utilizado para cometer la infracción y demás herramientas y útiles empleados con el mismo fin hasta el cumplimiento total de la sanción impuesta.

En las infracciones a que se refiere este apartado la autoridad municipal dispondrá además la inhabilitación para conducir de quien maneje el vehículo que transporte los residuos sólidos o líquidos arrojados, por un plazo de hasta seis (6) meses, y en caso de reincidencia su inhabilitación absoluta. Estas sanciones serán comunicadas a la autoridad provincial de tránsito, a la Jefatura de Policía de la Provincia, y a la autoridad encargada de expedir las licencias de conductor.

ARTICULO 13°: Las municipalidades respectivas deberán proceder a la limpieza, reacondicionamiento y total saneamiento de los terrenos de su propiedad o que por cualquier otro título detenten, en los cuales existan depósitos de basura de cualquier clase y origen, y dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 14°: La presente ley será de aplicación para los futuros contratos de concesión o locación de los servicios de recolección de residuos que formalicen las municipalidades comprendidas en la misma a partir de su entrada en vigencia. También será de aplicación a aquellos contratos actualmente en vigor, en cuanto los mismos no regulen sobre el método de disposición final a utilizar con los residuos recolectados o establezcan sistemas de disposición final distintos del relleno sanitario, a efectos de que en todos los casos –sin excepción- se aplique este último.

En los demás supuestos de contratos de concesión o locación de servicios de recolección de residuos celebrados por las municipalidades, en los cuales se encuentre previsto el método de relleno sanitario para la disposición final de aquellos, pero que no se encuadren en otras disposiciones de la presente ley, las autoridades municipales podrán renegociar tales contratos –con intervención del Ministerio de Gobierno- a fin de lograr su total adecuación a la presente ley, o exigir su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes y hasta la finalización del plazo contractual; no admitiéndose la prórroga de los mismos en cuanto no se encuentren totalmente conformes a las normas que se sancionan y la posibilidad de prórroga sea derecho pactado a favor de la Municipalidad respectiva.

ARTICULO 15°: El Ministerio de Gobierno será el encargado de la aplicación de esta ley.

ARTICULO 16°: La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial".

ARTICULO 17°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2038/77

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-101/77 y,

CONSIDERANDO: Que la Ley 8782 aprobó el convenio celebrado con fecha 7 de enero de 1977, entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, por el cual se acordó la creación de una empresa dentro del marco de la Ley 20.705 para el cumplimiento de los fines previstos en el citado convenio: Que por convenio celebrado el 6 de mayo de 1977 se constituyó la Sociedad del Estado aludida: Que con fecha 29 de julio de 1977 ambas partes contratantes, por intermedio de sus representantes especialmente designados para tal fin, acuerdan aprobar el texto definitivo del Estatuto que regirá a la Sociedad "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO": Que por el artículo 5 del acuerdo últimamente mencionado, los representantes convienen someter el texto del Estatuto aprobado a la consideración de los respectivos titulares del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Buenos Aires y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal del Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1. — Ratificase el acta del 29 de julio de 1977 suscripta por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, que forma parte del presente, por la cual se aprobó el Estatuto de la sociedad "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO".

ARTICULO 2. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. Ibérico Manuel SAIN JEAN. Jaime LAMONT SMART.

DECRETO N° 2.038 ESTATUTO SOCIAL DE "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO"

TÍTULO I

Denominación, régimen legal, domicilio y duración

ARTICULO 1. — Con la denominación de "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO", queda constituida una sociedad con sujeción al régimen de la ley número 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley número 19.550 que le fueron aplicables y por las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 2. — Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en el despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia sito en la Casa de Gobierno, calle 6 entre calles 51 y 53, hasta tanto la Sociedad cuente con sede propia. La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en la Capital Federal, y demás localidades de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país y en el extranjero.

ARTICULO 3. — La duración de la Sociedad es de cien (100) años a partir de la fecha del Acta Constitutiva.

TÍTULO II

Objeto

ARTICULO 4. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:

Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el "área metropolitana" y la Capital Federal.

Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares hasta un máximo de un tercio de área total, contemplando las necesidades de que las Urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el sistema de parques regionales.

Efectuar las reservas de tierras necesarias dentro del trazado para la localización de equipamientos de interés público a nivel regional, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

ARTICULO 5. — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento de objeto de la Sociedad.

TÍTULO III

Capital

ARTICULO 6. — El capital social inicial se fija en la suma de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000), y estará representado por la cantidad de doscientos (200) certificados nominativos de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) cada uno, transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1 de la Ley Nacional número 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social será instrumentada en escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 7. — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550.

TÍTULO IV

Recursos

ARTICULO 8. — La Sociedad contará además con los siguientes recursos:

Los fondos que destinen, con carácter de préstamo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento del objeto social.

Los préstamos que obtenga del Estado Nacional, organismos nacionales e internacionales.

Los honorarios que se perciban por tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto social.

Las tarifas que perciba por disposición final de residuos para relleno sanitario, por recepción de basura en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, por contribución para obras de infraestructura, por utilización de las instalaciones de los parques recreativos y cualquiera otra que al efecto se establezca.

Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias.

El producido de la venta, locación, usufructo o concesiones de los bienes muebles semovientes e inmuebles de su propiedad.

Donaciones y legados.

TÍTULO V

Bonos

ARTICULO 9. — La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley 19.550.

TÍTULO VI

Dirección y administración

ARTICULO 10. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación. La Asamblea elegirá a los componentes del Directorio y también a dos (2) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva de los mismos. El reemplazo se efectuará de acuerdo a que el Director Titular haya sido propuesto por uno u otro de los dos (2) socios, de forma tal que el Director Suplente propuesto por uno de los socios pase a reemplazar al Titular propuesto por el mismo socio. Cada uno de los dos socios propondrá en la Asamblea dos Directores Titulares y uno Suplente.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ARTICULO 11. — El Directorio contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de entre los cuatro Directores Titulares. El Vicepresidente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento y presidirá el Comité Ejecutivo con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables:

Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los Tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicio; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por Ley requieren poder especial.

Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.

Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 12. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión de Directorio cuando así lo solicite uno cualquiera de los directores.

ARTICULO 13. — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o Vicepresidente. Quien preside las reuniones de Directorio tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y Síndicos presentes.

ARTICULO 14. — Las funciones de los Directores serán remuneradas en cuanto no sean desempeñadas por funcionarios públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de entes autárquicos de ambas jurisdicciones. La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley 19.550.

ARTICULO 15. — La Presidencia será rotativa entre los Directores que designe la Provincia de Buenos Aires y los que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el Presidente durará un (1) año en sus funciones.

ARTICULO 16. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

otorguen en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.

b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.

c) Conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.

d) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.

e) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

f) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.

g) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo en cuanto a los cargos inferiores al de Gerente.

h) Previa resolución de la Asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.

i) Transar judicialmente o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general efectuar todos los actos que por ley requieran poder especial.

j) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

l) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

ll) Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.

m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto de la Asamblea societaria para que resuelvan en definitiva la enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 17. — El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo a rendir cuenta a la asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 18. — Son deberes facultades del Presidente del Directorio y en su caso del Vicepresidente:

Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea.

Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Directorio que se celebre.

Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

Absolver posiciones y reconocer documentos sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social: todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

ARTICULO 19. — El Directorio designará un Comité Ejecutivo presidido por el Vicepresidente del Directorio e integrado además con los gerentes que decida el Directorio, dicho Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios y cotidianos de la Sociedad.

ARTICULO 20. — El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones del mismo. Sin perjuicio de ello le corresponderá al Comité Ejecutivo:

Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio.

Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.

Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.

Rendirá permanentemente cuenta de su gestión al Directorio por intermedio del Vicepresidente del mismo

TÍTULO VII

Fiscalización

ARTICULO 21. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos Titulares que durarán tres (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. De tales Síndicos, dos (2) de los Titulares y dos (2) de los Suplentes serán designados a propuesta de cada uno de los socios y de acuerdo a las personas que para tal función les propongan a su vez el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Síndico Titular y Suplente restantes serán designados de común acuerdo por los socios. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley número 19.550, de la demás legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las "Sociedades del Estado".

ARTICULO 22. — Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", reuniéndose por lo menos una (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirán a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. La "Comisión Fiscalizadora" será presidida anualmente por cada uno de los Síndicos designados por sorteo a tal efecto al comienzo de cada período. El Síndico que actúe como Presidente de tal "Comisión" la representará ante el Directorio y la Asamblea.

ARTICULO 23. — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes correspondientes propuestos por el mismo Socio.

TÍTULO VIII

Asamblea

ARTICULO 24. — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley número 19.550 y las



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de cualquiera de los dos socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

ARTICULO 25. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley número 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley precitada.

ARTICULO 26. — El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.

TÍTULO IX

Ejercicio y Estados Contables

ARTICULO 27. — El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

ARTICULO 28. — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, en el cual constarán los fundamentos de las posibles disidencias respecto a lo informado por la mayoría de los síndicos.

ARTICULO 29. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán:

El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social.

Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a la remuneración de los directores y síndicos, y a los demás fines que establezca la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

TÍTULO X

Liquidación

ARTICULO 30. — La liquidación de la sociedad sólo podrá ser resuelta por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley número 20.795. Será efectuada por el Directorio con intervención de los síndicos o por las personas que al efecto designe la asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente, el mismo será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias y con el destino de bien público que establezcan los mismos.

LO TRANSCRIPTO es copia fiel, doy fe, así como de que la publicación de los respectivos Decretos de Aprobación del Estatuto preinserto se ha efectuado en el Boletín Oficial y Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, según fotocopia de sus respectivos originales que se agrega a la presente. La presente protocolización se realiza en cumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta del Acta del 29 de julio de 1977, aprobada por Decreto número 2038 del año 1977.

LEIDA Y RATIFICADA, la firma, por ante mí, doy fe.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria